



UNIÓN SINDICAL OBRERA

WWW.USO.ES

Afiliada a la
CONFEDERACIÓN MUNDIAL
DEL TRABAJO (C.M.T.)



EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REFUERZA LAS GARANTÍAS SINDICALES

Una reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre las Garantías Sindicales y la retribución del permiso sindical o la LIBERACIÓN, ha venido a reforzar los citados derechos, argumentando:

El reconocimiento legal del sindicato y de sus posibilidades de actuación tanto en la empresa como en los ámbitos supraempresariales, debe llevar aparejadas unas Garantías que permitan el ejercicio real y efectivo de la Libertad Sindical.

Entre la Garantías el T.C. sitúa la de “**INDEMNIDAD SINDICAL**” en virtud de la cual no puede provocarse un perjuicio económico al trabajador que desempeñe actividad sindical o que ostente una representación sindical incluido el supuesto de LIBERACIÓN SINDICAL.

El Tribunal Constitucional considera que “EL LIBERADO O RELEVADO” de la prestación de servicios para realizar funciones sindicales sufre un perjuicio económico si percibe una menor retribución que cuando prestaba o presta efectivamente su trabajo, y ese perjuicio económico puede ser un obstáculo a la actividad sindical, por el efecto disuasorio que puede tener para los trabajadores a la hora de aceptar cargos de representación sindical, por lo que incluso debe de percibir los complementos salariales de puesto de trabajo (que se perciben solo si se desempeña efectivamente el puesto al que van asociados), como los de penosidad o toxicidad, domingos, festivos, etc...

La reciente sentencia abril 2005 del T.C. da un paso más y considera que un liberado sindical tiene derecho a mantener y percibir la indemnización del plus de residencia asociado a su puesto de trabajo, aunque tras la liberación deja de residir en el lugar por el que cobra el plus, considerando el T.C. que la supresión le provoca un perjuicio económico inadmisibles.

Es de agradecer este tipo de sentencias valientes cuando se levantan voces interesadas en la dirección de considerar el derecho sindical como un coste que las empresas no deberían soportar.

**LA LIBERTAD SINDICAL ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL TUTELADO,
QUE NUNCA PUEDE SER CONSIDERADO UNA CONCESIÓN.**

Madrid, 6 de julio de 2005.

Secretaría Confederal
de Acción Sindical